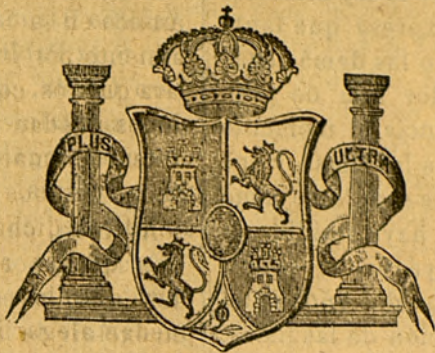


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
 DE BURGOS.

Sesion del dia 15 de Setiembre de 1890.

Acuerdos adoptados en la segunda parte de la misma sobre reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas de electores, y de rectificacion de sus nombres, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 14 de la ley electoral de 26 de Junio de este año.

Partido judicial de Aranda de Duero.

La Junta provincial, haciéndose cargo de la reclamacion formulada por el Diputado provincial D. Sotero Bartolomé de que se excluyesen de las listas de electores de Vadocondes á Cebas Bueno Bartolomé núm. 28 de la misma, á Castilla Aldea Rafael núm. 35, á Cebas Bueno Alejandro núm. 38, á Cabeza Aparicio Santos núm. 41, á Gil Serrano Gregorio núm. 77, á Garcia Maroto Vitores núm. 80, á Garcia Lopez Luis núm. 81, á Lopez Ciruelos Victor núm. 98, á Maroto Miguel Lesmes núm. 135, á Miguel Garcia Doroteo núm. 142, á Miguel Martin Desiderio número 175, á Martin Martin Ruperto número 176, á Martinez Llorente Estanislao núm. 178, y á Martin Garcia Lucio núm. 179, en razon á que se hallan comprendidos en la quinta lista, ó sea en la de los que no llevaban dos años de residencia; y considerando que habiendo quedado ejecutoriada la inclusion de dichos sugetos en esta última lista por no haberse presentado reclamacion alguna sobre dicha inclusion, acordó por unanimidad declararlos excluidos de la de electores.

Así bien acordó estimar, bajo igual fundamento legal, la reclamacion formulada por el mismo Diputado provincial D. Sotero Bar-

tolomé excluir de las listas de electores de Villalvilla de Gumiel á Martin Martin Máximo que figura en ellas con el núm. 78 y á Garcia Pio núm. 40, al primero por hallarse comprendido tambien en la lista de los fallecidos, y al segundo por estar incluido en la de los que no llevan dos años de residencia.

La Junta provincial estimando, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de Aranda de Duero, la reclamacion formulada por D. Andres de la Hoz Ramirez, acordó declarar incluidos en la lista de electores de aquel distrito á D. Angel Peña Escribano y á Antonio Fuentenebro Lagarto por haber justificado cumplidamente su derecho.

Así bien acordó, bajo igual fundamento legal y de conformidad con la propia Junta municipal del Censo, declarar incluidos en la lista de electores de Aranda de Duero á Francisco Causin Valdazo, á Emigdio Arauzo Moneo, á Justo Peña Frias, á Bartolomé Andrés Ballesteros, á Antonio Navares Lopez, á Leon Ahuja Blanco, á Francisco Garcia Sanz y á Marcelo Calvo Arauzo, estimando la reclamacion presentada ante dicha Junta municipal por D. Victoriano Ponce de Leon.

La Junta provincial, estimando así bien la reclamacion producida por D. Diego Arias de Miranda, acordó, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, declarar incluido en la lista de electores de Aranda de Duero á Pedro Rodrigo Domingo, así como á Inocencio Güemes Medina, cuya inclusion fué solicitada por D. Marcelino Garcia Rojo.

La Junta provincial acordó así bien, de conformidad con lo propuesto por la municipal del Censo de Campillo de Aranda, desestimar la reclamacion de Timoteo Pizarro de que se incluyera en la lista de electores de aquel distrito á Félix

Rodriguez Pizarro, en razon á que no se halla incluido en el último empadronamiento.

La Junta provincial, estimando de conformidad con lo propuesto por la municipal del Censo de Castriello de la Vega, la reclamacion formulada por D. Fructuoso Martin Valmaseda, acordó declarar incluidos en las listas de electores de aquel distrito municipal á Domingo Bajo Llorente, á Zacarias Perosanz Garcia, á Crispulo Juez Pinto, á Benito Pinto Sualdea, á Victor Arranz Camarero y á Luis Arranz Arranz por haber justificado que reunen las condiciones legales.

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de Quemada, acordó desestimar la reclamacion formulada por D. Celestino Romaniega de que se incluyese en la lista de electores de aquel distrito á Agustin Romaniega Martinez por no haber presentado documento alguno en apoyo de dicha reclamacion.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo de Santa Cruz de la Salceda, que en su informe sobre la reclamacion presentada por Mariano Encinas Navarro, de que se le incluyese en las listas de electores de aquel distrito, manifiesta que no se le incluyó por una omision involuntaria al formar las listas por orden alfabético de apellidos: la Junta provincial acordó declarar incluido en ellas.

La Junta provincial acordó desestimar la inclusion propuesta por la municipal del Censo de Sotillo de la Rivera en la lista de electores de aquel distrito de Mariano Leon Santibañez, de Agustin Romano Rubio y de Leandro Esteban Costalago, en razon á que el único documento en que se apoyan es una certificacion expedida por el Párroco de las fechas en que nacieron dichos tres sugetos, cuyo

documento no está autorizado siquiera con el sello de la parroquia.

La Junta provincial acordó estimar la inclusion de Benito Fernandez Camarero en la lista de electores de Torregalindo, solicitada por el mismo, en razon á que no se justifica que sea deudor como segundo contribuyente, que es el concepto por el cual dice la Junta municipal que no ha sido comprendido en ella.

La Junta provincial, vista la reclamacion que los Vocales de la municipal del Censo de Villalva de Duero formularon de que se incluyera en las listas de electores de aquel distrito á Hilario Casado y Casado y á Victoriano Mean, y resultando que solo por una omision involuntaria dejó de comprendérselos en ella, acordó declararlos incluidos en dichas listas de electores.

Partido de Belorado.

La Junta provincial, en vista de que no se ha presentado documento alguno en apoyo de la reclamacion que el Alcalde de Pradoluengo asegura haber presentado D. Gervasio Martinez de que se le incluyera en la lista de electores de aquel distrito, acordó desestimarla.

La Junta provincial, estimando la reclamacion producida por el Diputado provincial D. Félix Cecilia en la sesion publicada de que se excluyera á varios sugetos de las listas de electores de Bascañana, Castil de Carrias, de Pineda de la Sierra, Redecilla del Campo. San Clemente del Valle y Villagalijo, acordó declarar excluidos de la lista de electores de Bascañana al núm. 28 Espinosa Villanueva Celestino y al 66 Urizarna Sancho Fabian por figurar en la lista de los fallecidos que ha quedado ejecutoriada por falta de reclamacion; á Aransay Murillo Juan núm. 10, á Garcia Camarero Tomás núm. 31, á



Peña Marin Lorenzo núm. 58 y á Villar Sancha Cecilio núm. 69 por estar comprendidos en la lista ejecutoriada de los que no llevan dos años de residencia; de la de electores de Castil de Carrias á Alonso Ornedo Benito núm. 2 por hallarse comprendido en la lista ejecutoriada de fallecidos; de la de electores de Pineda de la Sierra en igual concepto á Alegre Saiz Severo núm. 17 y á Sebastian Garcia Esteban núm. 86; de la de electores de Redecilla del Campo por igual motivo á Barrio Manero Gaspar número 19, á Corcuera Iñiguez Simon núm. 20, á Murillo Soto Dionisio n.º 49, á Mateo y Mateo Pedro núm. 50, á Ortiz Uzquiza Victor núm. 74, á Riaño Martinez Manuel núm. 84, y á Urbina Perez Rufino núm. 105; de la de San Clemente del Valle tambien en igual concepto de fallecidos á Córdoba Manso Dámaso núm. 11 y á Vitores Bañares Plácido núm. 101, y como comprendido en la lista ejecutoriada de los que no llevan dos años de residencia á Pascual Garrido Bernabé núm. 86; y de la lista de electores de Villagalijo á Benito Urbina Valentin núm. 18, á Garcia Benito Santiago núm. 60 y á Martinez Benito Eustaquio núm. 87 por estar comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito.

#### *Partido judicial de Briviesca.*

La Junta, estimando la reclamacion formulada en la sesion pública por el Diputado D. José Cormenzana, acordó excluir de las listas electores de Abajas á Alonso Nuñez Benito núm. 7 y á Rodriguez Calvo Pablo núm. 53 por hallarse comprendidos en la lista de fallecidos ejecutoriada de aquel distrito, así como á Beazcua Rojas Pedro núm. 18, á Calvo Gallo Severiano núm. 24, á Martinez Ciriaco núm. 54, y á Vegas Rodriguez Martin núm. 80 por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia; así como de la lista de electores de Bentretea á Alonso Linage Juan núm. 8, que figura en la lista ejecutoriada de fallecidos del mismo distrito; y de la de electores de Terminon en este último concepto á Alonso Peña Juan núm. 16 y á Martinez Arriaga Juan Manuel núm. 22.

La Junta provincial, vista la reclamacion formulada ante la municipal del Censo de Briviesca por D. Juan Villanueva Trespaderne de que se le incluyera en las listas de electores de aquel distrito: resultando que el interesado confiesa en su instancia de 20 de Agosto que de los dos años últimos anteriores á la formacion de las listas no ha residido en Briviesca mas que año y medio por haber interrumpido su residencia en aquella localidad de 34 años para desem-

ñar un destino de Oficial en las Delegaciones de Hacienda de Lérida y Valladolid; y considerando que el art. 1.º de la ley electoral de 26 de Junio expresa que tanto la residencia como las demás cualidades del elector han de graduarse con referencia al momento de la formacion de las listas, y que por tanto no puede reputarse como elector el que no haya residido en el distrito en cuyas listas quiera figurar durante los dos años anteriores á la formacion de las listas, acordó por mayoría de 9 votos, contra 1 del Sr. Cecilia, desestimar la reclamacion expresada.

El Sr. Cecilia fundó su voto en que no expresando el art. 1.º de la ley electoral que la residencia de los dos años ha de ser continuada, ni inmediatamente anterior á la formacion de las listas, y habiendo residido el reclamante en Briviesca 34 años, ó sea durante toda su vida, sin mas excepcion que la de los cortos periodos de tiempo que estuvo en Lérida y Valladolid desempeñando un cargo público, y no habiendo duda alguna respecto á que reúne las demás condiciones legales para ser elector, debia estimarse su pretension.

#### *Partido judicial de Burgos.*

De conformidad con el informe favorable de la Junta municipal del Censo de esta Capital, se acordó declarar incluidos en las listas de electores de la misma á D. Pedro Moreno Garcia, á D. Luis Garcia Valdivielso, á D. Marcelo Lara Gonzalez, á D. Miguel Maria Setien Gonzalez, á D. Zacarias Ruiz Llorente, á D. Vicente Palacios Saiz, á D. Vicente Ortega Garcia, á D. Melquiades Unturbe Garcia, á D. Marcelino Garcia Toribio, á D. Martiniano Aguinaga Perez, á D. Pablo Saiz Martinez, á D. Toribio Martinez Gomez, á D. Severo Alfao Alvarez, á D. Ramon Andrés Hermoso, á D. Pedro Somoza Amigo, á D. Manuel Arnaiz Lopez, á D. Obdulio Lostau Paramo, á D. Octavio Hernandez Pajares, á D. Gregorio San José Ogeda, á D. Manuel Gama Garcia, á D. Gumersindo Arroyo Revilla, á D. Andrés Riveras Martinez, á D. Cándido Martinez Ortega, á D. Antonio Lopez Gutierrez, á D. Angel Prieto Pardo, á D. Aureliano Diez Tomé, á D. Antonio Ahedo Quintanilla, á D. Braulio Campos Hidalgo, á D. Domingo Villanueva Calzada, á D. Eulogio Martin Fernandez, á D. José Velez Manero, á D. Eduardo Mendez Ibañez, á D. Felipe Rodriguez Gomez, á D. Enrique Martinez Viuda, á D. Florentino Braceras Fernandez, á D. Benito Córdoba Puras, á D. Genaro Pardo Medina, á D. Julian de las Heras Rojas, á D. Joaquín Gonzalez Marron, á D. Felipe Bargas Vegas, á D. Anselmo José Puig Ontoria, á D. Cipriano Gonzalez Diez, á D.

Ciriaco Velasco Pardo, á D. Inocencio Martinez Zamora, á D. Felipe Rey Redondo, á D. Gerónimo Valdivielso Gonzalez, á D. Juan Antonio Barona Zires, á D. Benjamin Saez Pablos y á D. José Herrero Ogeda, que han acreditado documentalmente reunir las condiciones legales necesarias para ser electores.

Asi bien, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de esta ciudad, se acordó excluir de la lista de electores del mismo á D. Julio Maestro Rodriguez por ser D.ª Julia la persona á quien se refiere, así como á D. Segundo Arreba Reajo por ser D.ª Segunda, á D. Manuel Gonzalez Santa Maria por tener 14 años, á D. Luciano Manzanedo Rábago por referirse á la misma persona que figura en la lista de electores con el nombre de D. Luciano Manzano Rábago, que es el verdadero, á D. Justo Alvarez Gonzalez que se halla duplicado, á D. Ecequiel Andrés Arnaiz por igual causa, á D. Mariano Saez Diez por el mismo motivo, á D. Cándido Sanz Rodriguez por no llevar dos años de residencia, y á D. Gerardo Jalon Gallo por no tener 25 años.

Asi bien se acordó rectificar el nombre que figura en las listas de electores de Burgos de Eustasio de la Fuente Anastasio, declarando que es Fuente Anastasio Eustasio (de la); y por último acordó la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de esta Capital, declarar incluido en la lista quinta ó sea de los vecinos que no llevan dos años de residencia á D. Bimario Rámila Rey, en virtud de la certificacion que se acompaña en que se hace así constar.

La Junta provincial, en vista de la reclamacion de D. Roque Monzó Garcia de que se excluya de las listas electorales de Villagonzalo Pedernales á Florencio Martin Villalain, á Rosendo Palacios Martinez y á Valentin Martin y Martin, y resultando que solo el último está incluido en dicha lista de electores, en la que figura con el número 123, y considerando que el reclamante no presenta documento alguno, ni expresa el concepto de la exclusion, acordó desestimar la reclamacion expresada.

Asi bien la Junta provincial, estimando la reclamacion del Diputado D. Gumersindo Gil, acordó excluir de la lista de electores de Alvillos á Gonzalez Roman Tiburcio núm. 18 por estar comprendido tambien en la lista ejecutoriada de los que no llevan dos años de residencia en aquel distrito; de la de electores de Arcos á Rio Gonzalez Matias núm. 98, á Saiz y Saiz Juan núm. 118, y á Saiz Rojo Julian núm. 115 por estar comprendidos en la lista ejecutoriada de los fallecidos de dicho distrito;

asi como á Cortazar Lopez José núm. 19, Garcia Timoteo núm. 54, Palacios Castaño Bernardo n.º 92, y Saiz Martinez Roman núm. 133 que se hallan comprendidos en la lista ejecutoriada de los que no llevan dos años de residencia en el distrito: excluir así bien de la lista de electores de Arlanzon á Blanco Cardero Juan núm. 15, á Camarero Alonso Gregorio núm. 24, á Martinez y Martinez Cecilio número 94, á Olalla y Olalla Ciriaco núm. 110, y á Yagüe Martinez Santiago núm. 158 por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que tienen en suspenso el derecho electoral; así como de la lista de electores de Gamonal á Barrio Revilla Julian n.º 5 y á Saiz Miguel Pedro número 67, como comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito; de la lista de electores de Pedrosa Riourbel á Rio Carrillo Antonio núm. 53 por hallarse comprendido en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito, y á Casado Felix núm. 14 y Rio Páramo Pablo núm. 68 por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en el propio distrito; de la lista de electores de Santovenia á Lara Perez Tomás núm. 46 por hallarse comprendido tambien en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel municipio, y á Colina Sedano Miguel núm. 22, á Garcia Güemes Gervasio núm. 29, á Rubio Maria Simon núm. 63, y á Vicente Modesto núm. 65, que se hallan comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en el mismo: excluir tambien de la lista de electores de Villariego á Ruiz Lopez Saturio núm. 50 y á Saiz Sastre Eustaquio núm. 60, comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito; y de la de electores de Zumel á Abad Val Toribio núm. 2, y á Nebreda Mansilla Clemente núm. 27, comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos del propio distrito, y á Nebreda Nebreda Nicanor n.º 33 y Rojas Pedro núm. 44, incluidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en el mismo.

#### *Partido judicial de Castrogeriz.*

La Junta provincial, estimando la reclamacion formulada por el ex-Diputado provincial D. Federico Martinez del Campo, acordó excluir de la lista de electores de Inestrosa á Fuente Alonso Hilario núm. 11, á Oñate Amézaga Miguel núm. 37, á Quijano Santa Maria Agapito núm. 39, á Quijano Santa Maria Froilan núm. 41, á Sedano Santiago Castor núm. 46 y á Vecino Leoncio núm. 61, por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de



2 años de residencia en aquel distrito; de la lista de electores de Iglesias á Burgos Gonzalez Cecilio núm. 11, á Gonzalez Ordoñez Ceferino núm. 45, á Izquierdo Santos Ceferino núm. 69 y á Diez Pardo Ignacio núm. 32, comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito, y á Arnaiz Infante Crisanto número 1, á Gonzalez Gonzalez Timoteo núm. 62, y Gonzalez Gonzalez Remigio núm. 63, comprendidos en la lista ejecutoriada de incapacitados del mismo; de la de electores de Castrogeriz á Anton Diez Angel núm. 30, á Carrillo Bustamante Eusebio número 52, á Delgado Plasencia Anastasio núm. 92, á De los Mozos Delgado Pedro núm. 93, á Fernandez Ruiz Felix núm. 189, á Garcia Gonzalez Eladio núm. 204, á Gonzalez Viñé Pedro núm. 205, á Gutierrez de los Mozos Juan núm. 252, á Lopez Lopez Juan núm. 308, á Martin Villandiego Hermenegildo núm. 336, á Mateo Tapia Luis núm. 349, á Pedrosa Gonzalez Eugenio número 504, á Perdiguero del Campo Hexiquio núm. 503, á Perez Villoldo Ignacio núm. 505 y á Saez Miranda Leoncio núm. 550, por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito, así como á Espinosa Rodriguez Magdalena número 186, por hallarse incluido en la lista ejecutoriada de incapacitados, y á Hernando Ramos Fructuoso núm. 295, á Ortega Moradillo Isidoro núm. 448, y De Quintana Zúñeda Vicente núm. 513, por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en el propio distrito; y, por último, excluir también de la lista de electores de Revilla Vallejera á Acero Madrid Matias núm. 11, á Cabia Arribas Policarpo núm. 60, á Dorado Hernando Maximino núm. 67, y á Escribano Jacinto núm. 72, por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos del mismo distrito.

La Junta provincial, vista la reclamacion de Guillermo Pinedo solicitando la inclusion en las listas de electores de Castrogeriz de Anfiloquio Pinedo, á la que acompaña la partida de bautismo y la licencia absoluta del Anfiloquio, de cuyos documentos resulta que tiene la edad de 25 años y que fué licenciado en Melilla en 28 de Mayo de 1888, acordó, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de aquel distrito, desestimar dicha reclamacion en razon á que el sugeto á quien se refiere no consta empadronado como vecino ni lleva dos años de residencia en el municipio.

La Junta provincial acordó, de conformidad con el informe de la municipal del Censo de Itero del Castillo, estimar la reclamacion hecha por Niceto Crespo de que se

incluya en la lista de electores del mismo á Angel Robledo Guerrero en razon á haberse acreditado por los documentos presentados que reúne las condiciones legales para ser elector, y desestimar la reclamacion hecha por Diosdado Amor de que se incluya en la lista de electores del mismo distrito á Agustin del Rio Barona, á Julian Yagüe Calvo y á Juan Hierro Laguna por no haberse acreditado que llevan dos años de residencia en el distrito, cuya circunstancia asegura la Junta municipal que no reúne ninguno de ellos.

La Junta provincial acordó desestimar la reclamacion hecha por D. Restituto Garcia de que se incluyera á Higinio Blanco en la lista de electores de Revilla Vallejera, y de que se excluyera de ella á Casimiro Montes en el concepto de hallarse en la Casa de Beneficencia hace mas de dos años, en razon á que no se ha acompañado á dicha reclamacion documento alguno justificativo de la misma.

La Junta provincial acordó desestimar por falta de justificacion la reclamacion producida por D. Cándido Gutierrez de que se incluya en la lista de electores de Sasamon á Gondulfo Peña Salazar y á Marcos Campo Argüeso, y la reclamacion de D. Miguel Gutierrez de que se incluya en la lista de electores del mismo distrito municipal á Salvador Martinez Martinez, á Leopoldo Lechosa Báscones y á Tomás Salazar, también por falta de justificacion.

La Junta provincial, en vista del informe de la municipal del Censo de Valles sobre la reclamacion hecha ante la misma por Florencio Grijelmo Simancas, de que se incluyera en la lista de electores de aquel distrito á Arturo Frias Somolino, á Saturnino Cano Cobo, á Vicente Martinez Tamayo y á Alvaro del Rio Garcia, y de que se excluyera de dicha lista á Agapito Maroto Gutierrez y á Tiburcio Martinez Puente, en cuyo informe se expresa que Arturo Frias Somolino figura en la lista 4.<sup>a</sup> por haberse ausentado, que Saturnino Cano Cobo no se halla inscrito en el padron, que Vicente Martinez Tamayo, justificada su edad, ha sido incluido en la lista correspondiente, que Alvaro del Rio Garcia no lleva los dos años de residencia, que Agapito Maroto Gutierrez se halla en el mismo caso: resultando que este último y Tiburcio Martinez Puente, cuya exclusion se pide no están incluidos en la lista de electores; y considerando que el reclamante no ha presentado justificacion alguna, acordó desestimar la reclamacion expresada en todos sus extremos.

#### *Partido judicial de Lerma.*

La Junta provincial, estimando la reclamacion producida por el

ex-Diputado provincial D. Fernando Monterrubio, acordó excluir de la lista de electores de Cabañes de Esgueva á Adeliño Pastor Dámaso núm. 4, á Anton Sierra Benito número 6 y á Lázaro Monzon Raimundo núm. 131 por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de dicho distrito, así como á Palomo Martinez Nicanor núm. 168 por estar comprendido en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en el propio distrito.

La Junta provincial, vista la reclamacion de Martin Arlanzon Lara de que se incluya en la lista de electores de Madrigalejo á Sotero Lara Alonso, á Manuel Lara Alonso, á Luis Arribas y á Felipe Alonso Arlanzon, y que se excluya de la misma á Jesus Garcia, á Arturo Blanco y á Luis Gonzalez Martinez; y resultando que de los cuatro primeros cuya inclusion solicita están ya comprendidos en la lista de electores tres de ellos, que son Sotero Lara Alonso, Luis Arribas y Felipe Alonso Arlanzon, y que de los tres cuya exclusion solicita no están comprendidos en ella ni Arturo Blanco ni Luis Gonzalez Martinez; y considerando que el reclamante no ha presentado documento justificativo alguno en apoyo de dichas pretensiones, acordó desestimarlas.

La Junta provincial se hizo cargo de la reclamacion presentada ante la misma por Martin Arlanzon Lara, de que se le incluyese en las listas de electores de Madrigalejo, que el Diputado D. Felix Cecilia hizo suya: considerando que segun la resultancia del traslado presentado en el dia de hoy ante la misma, dado por el Sr. Gobernador á dicho interesado con fecha 9 del corriente mes, de la resolucion dictada por dicha Autoridad superior de la provincia, sobre la responsabilidad que se le atribuye de deudor como segundo contribuyente, demuestra que no está aun declarada dicha responsabilidad, sinó pendiente del exámen de las cuentas municipales del año económico á que se refiere, y que teniendo la resolucion del Sr. Gobernador carácter ejecutivo, mientras no sea revocada por la Superioridad, mediante la alzada que pueden interponer contra ella los que se consideren agraviados por la misma, la certificacion presentada por el Diputado Sr. Bartolomé, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrigalejo, en que se hacen constar acuerdos de aquella corporacion municipal, anteriores al citado fallo del Sr. Gobernador, no puede desvirtuar la fuerza legal de este, y que por tanto ni al tiempo de la formacion de las listas ni en este momento puede reputarse legalmente al Martin Arlanzon Lara deudor á los fondos municipales como segundo

contribuyente, único concepto en que se le niega el derecho de ser elector, acordó por mayoría de ocho votos de los Sres. Morena, Cecilia, Cormenzana, Monterrubio, Gil, Martinez del Campo, De Juana y Martinez Acosta, contra dos del Sr. Bartolomé y Sr. Presidente, declarar incluido á Martin Arlanzon Lara en la lista de electores de Madrigalejo.

Los Sres. Presidente y Bartolomé fundaron su voto negativo en que son dos responsabilidades distintas las á que se refieren la resolucion del Sr. Gobernador y los acuerdos de responsabilidad que se hacen constar en la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrigalejo, toda vez que la primera recayó sobre el cargo que se hacia á Martin Arlanzon de 1193 pesetas, y el acuerdo del Ayuntamiento de que habla el segundo de los documentos mencionados le declaró responsable de 727 pesetas 2 céntimos, y que siendo esta última responsabilidad en concepto de recaudador y no estando solventada era imposible dejar de conceptuarse como deudor con el carácter de segundo contribuyente y desestimarse por consiguiente su reclamacion de que se le declarase elector.

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal del Censo de Presencio, acordó estimar la reclamacion formulada por Carlos Barrio, de que incluya en la lista de electores de dicho distrito á Barrio Crespo Eulogio, á Diez Gutierrez Jacinto, á del Prado Rodrigo Pedro, á Garcia Moreno Emiliano, á Miguel del Prado Segundo, á Miguel del Prado Nemesio, á Madrid Barrio Sabiano, á Mediavilla Lopez Fredisvindo, á Ortega Madrid Moises, á Porres Barrio Casimiro, á Porres Barrio Ildefonso, á Porres Barrio Inocencio, á Ruiz Rengel Alfredo y á Ruiz Ibañez Domingo.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo de Villamayor de los Montes, la Junta provincial acordó estimar la reclamacion de Gregorio Lara Sanchó de que se incluyera en la lista de electores de aquel distrito á Camarero Abad Francisco por haber justificado que reúne las circunstancias legales necesarias para disfrutar de aquel derecho.

#### *Partido judicial de Miranda de Ebro.*

La Junta provincial, estimando la reclamacion formulada por el Diputado D. Segundo de la Morena, acordó excluir de la lista de electores de la villa de Miranda á Angulo Marron Valentin núm. 19, á Argumedo Pinedo Juan núm. 66, á Bastida Pinedo Francisco número 131, á Barredo Cruz Juan número 127, á Fernandez Vizmano



Tomás núm. 320, á Gonzalez Velez Leon núm. 413, á Gomez Martinez Julian núm. 326, á Garcia Cárcamo Lucas núm. 398, á Gabanes Salazar Domingo núm. 467, á Garcia Landa José núm. 360, á Garcia Cárcamo Rafael núm. 402, á Lopez Pinedo Juan núm. 553, á Liarte Romero Joaquin núm. 539, á Martinez Arnaiz Ignacio núm. 627, á Martinez Gomez Braulio, número 606, á Pinedo Bóveda Matias número 684, á Poves Ortiz Venancio núm. 697, á Perez Gimenez Eusebio núm. 698, á Rios Salas Segundo núm. 769, á Sanchez Ramirez Carlos núm. 829, á Urquijo Barberá Ramon núm. 914, á Usátegui Samaniego Vicente núm. 931, y á Valle Mijangos Dionisio núm. 950, como incluidos en la lista ejecutoriada de los fallecidos de dicho distrito.

La Junta provincial pasó seguidamente á resolver en votacion nominal si la peticion hecha por el ex-Diputado D. José Raimundo de Juana de que se considerasen indebidamente incluidos los guardas y serenos en la lista de los que tenian en suspenso el derecho electoral, y quedó acordado que estaban bien incluidos en dicha lista por mayoría de seis votos de los Sres. Morena, Bartolomé, Martinez del Campo, Monterrubio, Martinez Acosta y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Cecilia, Cornenzana, Gil, y Juana, fundando su voto los primeros en que la inteligencia genuina del art. 1.º de la ley era la de que todos los empleados de los municipios que usaran armas, y que pudieran por lo tanto ejercer alguna coaccion sobre los electores, estuviesen privados del derecho electoral, cualquiera que fuese la organizacion que el municipio hubiese dado al cuerpo de que formasen parte, y fundando los segundos el suyo en que dicho artículo 1.º comprendia tan solo á su juicio á los cuerpos ó institutos armados que tuviesen una organizacion análoga á los Ejércitos de mar y tierra, y que entre ellos no podia comprenderse á los serenos y guardas de los municipios aunque usaran armas.

Seguidamente la Junta provincial acordó, estimando la reclamacion hecha por el Diputado D. Segundo de la Morena, excluir de la lista de electores de Miranda de Ebro por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que tienen en suspenso el derecho electoral á Aguirre Castillo Leandro núm. 63, á Alonso Huerta José núm. 72, á Ansótegui Pedro número 86, á Cuasante Vicario Fermín núm. 170, á Cruz Bodegas Inocencio núm. 198, á Cuesta Diez Pedro núm. 223, á Echagüe Javier núm. 253, á Eras Cerrada Cayetano núm. 281, á Gil Narbona Nicanor núm. 333, á Gomez Hernandez Antonio núm. 338, á Gomez Barci-

na Juan núm. 430, á Garcia Tejada José núm. 443, á Gallo Fernandez Pablo núm. 444, á Herraiz Ruperto núm. 479, á Lara Cañedo Antonio núm. 511, á Martinez Fernandez Aureliano núm. 571, á Merino Martinez Daniel núm. 596, á Mayor Rubio Tomás núm. 619, á Puente Diaz Miguel núm. 701, á Sanchez Seviano Cristóbal número 823, á Santa Maria Sabando Vicente núm. 831, á Saez Barcina Pedro núm. 852, á Santa Olalla Manuel núm. 858, á Toro Lopez Antonio núm. 875, á Tobalina Gomez Raimundo núm. 891, á Ufano Vicente Pedro núm. 925, á Valderama Agulo Casimiro núm. 945, á Vega Perez Pascual núm. 948, á Villanueva Herranz José, número 981, á Zubiri Goñi Joaquin número 998.

La Junta provincial se hizo cargo de la reclamacion presentada por Tomás Santayana pidiendo la exclusion de Juanario Torre Villanueva de la lista de electores de Ameyugo; y considerando que por la copia autorizada que se acompaña á las listas de las cuentas de Beneficencia de aquel pueblo, correspondientes á los años de 1885-86 y 1887-88, resulta que el citado D. Juanario aparece en una liquidacion llevada á cabo en 1.º de Mayo de 1888 deudor á la Beneficencia de 372 pesetas 76 céntimos en metálico y de un título de 500 pesetas, y que así bien se acompaña un oficio fechado en 2 de Enero de este año en que se transmitió al Alcalde de Ameyugo por el Sr. Gobernador civil de la provincia un acuerdo adoptado por la Comision provincial en el mes de Diciembre anterior en que se declara al D. Juanario incapacitado para ser Concejal, como comprendido en el art. 43, núm. 5.º, de la ley municipal vigente, acordó estimar la reclamacion expresada y declarar excluido á D. Juanario Torre Villanueva de la lista de electores de Ameyugo.

La Junta provincial, haciéndose cargo de la reclamacion formulada ante la municipal de Pancorbo de inclusion en la lista de electores de aquel distrito de Armentia Arnaiz Felix, de Campo Ruiz Cándido, de Fernandez España Angel, de Garcia Mardones Solórzano Isidro, de Garcia de la Torre Ugarte Nazario, y de Landa Usada Cristóbal; y considerando que no se justifica la cualidad de que Armentia Arnaez Felix, Campo Ruiz Cándido, y Fernandez España Angel se hallen comprendidos en el último empadronamiento como vecinos y que esta misma circunstancia se halla sin acreditar respecto de Garcia Mardones Solórzano Isidro, acordó desestimar la inclusion de los mismos en la lista de electores y declarar incluidos en dicha lista á Garcia de la Torre Ugarte Nazario por haber justificado que tiene

mas de 25 años y que figura como vecino en el último empadronamiento, así como á Landa Usaola Cristóbal por haberse acreditado en virtud de la partida de bautismo presentada por el ex-Diputado Sr. Juana que tiene mas de 25 años de edad, circunstancia única cuya justificacion echaba de menos en su informe la Junta municipal del Censo.

#### *Partido judicial de Roa.*

La Junta provincial, estimando la reclamacion hecha por el Diputado provincial D. Segundo de la Morena, acordó excluir de la lista de electores de Berlangas á Fuente (de la) Lorenzo núm. 36 y á Rodriguez Pedro núm. 67 por hallarse comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en aquel distrito; igualmente de la de electores de Hoyales á Blanco Llorente Ulpiano núm. 34, á Burgoa Martin Felix núm. 36, á Domingo Gonzalez Casto núm. 72, á Gonzalez Martinez Pedro núm. 102, á Gutierrez Sanz Cipriano núm. 103, á Llorente Garcia Ciriaco núm. 114, á Olmedillo Fuente Pedro núm. 132, á Olmedillo Fuente Bartolomé número 133, á Saornil Miravalles Miguel núm. 168, á Santa Olalla Ruiz Gregorio núm. 171, y á Torre Rincon Tomás número 178 como comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de dicho distrito; así como á Gonzalez Calleja Eleuterio núm. 86, á Lázaro Gonzalez Bruno núm. 107, á Santa Olalla Camarero Apolinar núm. 169, y á Santo Domingo Casado Guillermo núm. 170 como comprendidos en la lista ejecutoriada de incapacitados del propio distrito, y á Andrés Braulio número 17, á Benavente Bartolomé Leonardo número 35, á Garcia Mendieta Francisco núm. 104, á Herrera Domingo Severiano núm. 105, y á Peña Herrera Venancio núm. 139 que se hallan comprendidos en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en dicho distrito.

La Junta provincial, vista la reclamacion hecha por D. Luis del Val Arranz solicitando la exclusion de la lista de electores de Mambrilla de Castrejon de Pedro Cabia Herrero, que figura en ellas con el núm. 32, bajo el fundamento de hallarse inhabilitado para el ejercicio de los cargos públicos y derechos políticos en virtud de sententia judicial; y resultando de la hoja histórico penal y demás antecedentes que se acompañan que fué condenado en 4 de Setiembre de 1882 á 4 años y 9 meses de presidio menor con la accesoría de inhabilitacion para cargos públicos y derechos políticos, y que en 1887 fué indultado del resto de la pena; y considerando en su virtud que no adolece ya del defecto le-

gal que se le atribuye para ser elector, acordó desestimar dicha reclamacion.

La Junta provincial se hizo cargo de la reclamacion formulada ante la municipal del Censo de Nava de Roa por Victoriano Clavo reclamando la inclusion en la lista de electores de aquel distrito de Patricio Garcia Gonzalez, de Juan Paredes Pascua y de Miguel Rubio Soto; y resultando que se hallan incluidos en las expresadas listas con los números 111, 199 y 220 respectivamente, acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la reclamacion expresada.

#### *Partido judicial de Salas de los Infantes.*

Estimando la Junta provincial la reclamacion hecha por el Diputado D. Gumersindo Gil y Gil, acordó excluir de la lista de electores de Acinas á Hoyo Gomez Lorenzo núm. 41, á Olalla Martin Juan núm. 78 y á Olalla Olalla Eustaquio núm. 86, como comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de dicho distrito, así como de la lista de electores de Contreras á Gonzalez Hortigüela Ildefonso número 40, á Hortigüela Portugal Francisco núm. 93, á Llamero Sierra Eugenio núm. 103, á Portugal Portugal Juan núm. 117, á Portugal Hortigüela Nicolás núm. 128, á Portugal Portugal Patricio número 143 y á Serrano Portugal Miguel núm. 159, como incluidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de dicho distrito; é igualmente á Sierra Portugal Santiago núm. 161 como comprendido en la lista ejecutoriada de los que llevan menos de dos años de residencia en dicho distrito; de la lista de electores de Hinojar del Rey á Aguilera Hernando Carlos núm. 6, como comprendido en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito; de la de electores de jurisdiccion de Lara, bajo igual fundamento, á Gil Hernando Roman núm. 22, á Lamo Garcia Bonifacio núm. 47, á Vicario Garcia Santiago núm. 106, á Vicario Gil Fulgencio núm. 111, y á Vega Carcedo Luciano número 121; de la de Riocabado, á Basurto Hernaiz Juan núm. 27 por hallarse comprendido en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito; de la de Neila á Garcia Gonzalez Victoriano núm. 81, á Izquierdo Gonzalez Tiburcio número 102, á Izquierdo Gonzalez Isidoro núm. 105, y á Neila Molinero Venancio núm. 174 como comprendidos en la lista ejecutoriada de fallecidos de aquel distrito, así como á Garcia Ruiz Valentin núm. 94, por hallarse incluido en la lista ejecutoriada de los que llevan en el mismo menos de dos años de residencia, y por último, de la de Villoruevo, á Alegre Arribas Escolástico núm. 20, á Echavarria